

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso subsanado fuera del termino. sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1790
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00251 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	JUAN DAVID ORTIZ TREJOS REPRESENTADO POR FLOR ELISA TREJOS CANO
DEMANDADO (S):	DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO
DECISIÓN:	RECHAZA SUBSANO FUERA DEL TERMINO

La apoderada de la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del presente asunto, tal escrito fue allegado el día 27 de julio de 2021 cuya recepción en el correo del Despacho se registra a las 4: 25 PM, del mencionado día, es preciso indicar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales (..) en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura durante la emergencia sanitaria por causa del covid-19”*, en su artículo 1º dispuso el horario laboral en los siguientes términos: *“Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó (...).”*

Lo anterior, implica que, si bien el escrito de subsanación de la demanda se presentó en el último día que la demandante tenía para tal efecto, lo cierto es que lo hizo por fuera del horario hábil establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, puesto que la recepción del mismo data a las 4:25 p.m. del martes 27 de julio de 2021, siendo aquella una hora no hábil según lo establecido en el Acuerdo precedente, lo cual trae consigo que su recepción se establezca para el siguiente día hábil, es decir el 28 de julio corriente, encontrándose vencido el término para subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., por tal motivo no se dará curso a la subsanación por haber sido subsanada fuera del término para ello.

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali.

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora JUAN DAVID ORTIZ TREJOS REPRESENTADO POR FLOR ELISA TREJOS CANO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.
del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9952eec0c78de42172011b1c02ef40c7f069fb9d89e2d041f2337dd5ad99bf

Documento generado en 20/08/2021 11:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>